

SC/OIR/r/2/2013/vm

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil doce.

1. Por recibido el escrito presentado por Israel Antonio Chinchilla Sánchez, en el que solicita “el convenio de la Superintendencia de Competencia suscrito con la Autoridad de Aviación Civil” y el “Estudio sobre las condiciones de competencia en el sector de transporte aéreo”.

I. Análisis de la información solicitada por ISRAEL ANTONIO CHINCHILLA SÁNCHEZ

a. Respecto al “Estudio sobre las condiciones de competencia en el sector de transporte aéreo”

2. El artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece la máxima publicidad de la información en poder de los entes obligados, principio cuya excepción son los supuestos previstos por la misma Ley. Las excepciones son, por un lado, la información reservada y confidencial según la tipología de los artículos 19 y 24; y por el otro, los casos donde existen regímenes especiales diseñados para salvaguardar la confidencialidad de la información, cuando se recolecta en ocasión de facultades de investigación y de requerimientos de información como las que se encuentran en la Ley de Competencia (LC).
3. A razón de esto, la LAIP dispone un esquema «principio- excepción» donde prima la máxima publicidad de la información en poder las instituciones estatales. Sin embargo, la ley establece un régimen de excepciones donde está prohibido el acceso y divulgación por causas de interés público que pudiera comprometer la estrategia de las actuaciones del Estado y de aquellas que pudiera lesionar la esfera jurídica de los ciudadanos por ser de carácter confidencial, que están desarrollados en sendos artículos 19 y 24 LAIP.

4. Al respecto del Estudio sobre las condiciones de competencia del transporte aéreo de pasajeros en El Salvador, el Superintendente de Competencia declaró reservado el Estudio, por medio de resolución (SC-029-O/ES/R-2011) de las doce horas con diez minutos del día siete de mayo de dos mil doce. En base a los literales g) y h) del artículo 19 LAIP, dicho Estudio “contiene información confidencial de agentes económicos e instituciones relacionadas con la actividad en estudio y porque contiene recomendaciones de tipo preliminar para promover la competencia en el sector y sus justificaciones”. Asimismo, el Superintendente estableció el plazo de reserva hasta el 30 de junio de 2013.
5. Por lo anteriormente expuesto, el solicitante no podrá tener acceso a la información que solicita.

b. Respecto al convenio suscrito entre la Superintendencia de Competencia y la Autoridad de Aviación Civil

6. Los convenios suscritos por la Superintendencia de Competencia, en principio son de carácter público, a menos que haya una reserva declarada previamente. En relación al convenio suscrito entre la Superintendencia de Competencia y la Autoridad de Aviación Civil, esta es pública por lo que deberá entregarse en los términos solicitados. No obstante, deberá advertirse al solicitante que la información a que hace referencia fue un convenio suscrito entre dichas entidades en el año 2007, habiendo a la fecha un nuevo convenio suscrito entre ellas en el año 2009.
7. Por ello, y de acuerdo al principio de disponibilidad del artículo 4 LAIP, el cual prescribe que la información en poder de las entidades públicas deberá estar al alcance de los ciudadanos. Lo anterior se traduce en un mandato a las entidades para que aquella información en su poder se lo ponga a disposición de los ciudadanos, sea cualquier medio por el cual se canalice, como puede ser en su web institucional o en este caso a través de la respuesta de una solicitud.
8. En conclusión, ambos convenios son de carácter público por lo que deberá entregársele al ciudadano en los términos que señaló para acceder a ella.

9. **POR TANTO**, con base en las razones expuestas, en los artículos 1, 4, 66 y 70 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. Deniéguese el acceso a la información pública relativa al Estudio de las condiciones de competencia en el sector de transporte aéreo de pasajeros en El Salvador por ser declarada como información reservada por resolución del Superintendente de Competencia (SC-029-O/ES/R-2011) a las doce horas con diez minutos del día siete de mayo de dos mil doce.
- II. Otórguese la información solicitada a Israel Antonio Chinchilla Sánchez, que consiste en el convenio celebrado entre la Superintendencia de Competencia y la Autoridad de Aviación Civil de los años 2007 y 2009.
- III. Notifíquese


Valeriano Marroquín
Oficial de Información



